

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0795/2021

Sujeto Obligado:  
Instituto para la Seguridad de las  
Construcciones en la Ciudad de  
México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Toda expresión documental que dé cuenta sobre estudios/dictámenes de seguridad estructural que se le han hecho a la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, desde la entrega de la obra, año dos mil doce, suspensiones de la obra, reanudación de obra hasta mayo de dos mil veintiuno.

No han contestado correctamente las preguntas, se puso muy claro que se requiere saber de los informes de seguridad estructural respecto a la Línea 12 del Metro, los cuales, de acuerdo con los lineamientos internos y reglamentos, deben realizarse de forma periódica.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

Consideraciones importantes:

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	39
<b>IV. RESUELVE</b>	40

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0795/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0795/2021**, interpuesto en contra del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El cuatro de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0315600009921, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Versión electrónica, en caso de no existir, en copia simple, de la versión pública, toda expresión documental que dé cuenta sobre estudios/dictámenes de seguridad estructural que se le han hecho a la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, desde la entrega de la obra, año dos mil doce, suspensiones de la obra, reanudación de obra hasta mayo de dos mil veintiuno.

2. El dos de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio ISCDF-DG-UT-2021/238, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Se informa que, recibida la solicitud se giraron oficios a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes, así como a la Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, quienes emiten respuesta a la solicitud mediante los oficio ISCDF-DF-DRSE-2020/032, ISCDF-DG-DDSEEE-2021-38, ISCDF/DG/SCDROCR/103/2021.

Al respecto, se adjuntaron como parte de la respuesta los siguientes documentos:

- Oficio ISCDF-DG-DRSE-2021/032, del cinco de mayo, suscrito por el Director de Revisión de Seguridad Estructural, por medio del cual informó que en sus archivos no se encuentra la información requerida.
- Oficio ISCDF-DG-DDSEEE-2021-38, del cinco de mayo, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, por medio del cual informó que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el archivo histórico de esa Dirección y no cuenta con información alguna sobre la petición.

- Oficio ISCDF/DG/SCDROCR/103/2021, del diecisiete de mayo, suscrito por el Subdirector de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, por medio del cual informó que llevó a cabo una búsqueda en sus archivos sin encontrar información alguna sobre la petición.

**3.** El tres de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por medio del cual manifestó como inconformidad la siguiente:

- No han contestado correctamente las preguntas, se puso muy claro que se requiere saber de los informes de seguridad estructural respecto a la Línea 12 del Metro, los cuales, de acuerdo con los lineamientos internos y reglamentos, deben realizarse de forma periódica.

**4.** El siete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Mediante acuerdo del dieciséis de julio, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 239, de la Ley de Transparencia se amplía el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley en cita, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La parte recurrente presentó su recurso de revisión, del cual se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que la respuesta fue notificada el dos de junio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dos de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al veintitrés de junio.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el **tres de junio**, esto es, al **primer día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió el acceso de toda expresión documental que de cuenta sobre estudios/dictámenes de seguridad estructural que se le han hecho a la línea 12 del Metro de la Ciudad de México, desde la entrega de la obra, año dos mil doce, suspensiones de la obra, reanudación de obra y hasta mayo de dos mil veintiuno.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y la Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, hizo del conocimiento que derivado de una búsqueda realizada en cada una de las unidades administrativas referidas, no localizó la información requerida.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestaciones y alegatos.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al conocer la respuesta emitida en atención a su solicitud, la parte recurrente externó ante este Instituto como inconformidad que el Sujeto Obligado no contestó correctamente las preguntas, ya que requirió conocer los informes de seguridad estructural respecto a la línea 12 del Metro, los cuales, de acuerdo con los lineamientos internos y reglamentos, deben realizarse de forma periódica.

**SEXTO. Estudio del agravio.** En función del medio de impugnación interpuesto, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En este contexto, este Instituto en aras de garantizar el acceso a la información, procede a entrar al estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado con el objeto de dilucidar si estaba o no es posibilidades de atender a lo requerido, lo anterior de la siguiente manera:

### **Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal**

*“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*II. Comisión. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CADROC).*

*III. Consejo Directivo, al Órgano de Gobierno del Instituto;*

...

*XIV. Comité, al Comité de apoyo del Instituto en los procesos de actualización, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural.*

...

**Artículo 5.** *El instituto tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;*

*II. Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural;*

...

*IX. Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;*

*X. Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;*

*XI. Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;*

...

*XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;*

..."

**Artículo 6.** El instituto contará con los siguientes órganos;

*I. Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno, integrado por:*

*1) Un representante de cada una de las siguientes dependencias, con nivel de Director General o equivalente:*

- a) Secretaría de Obras y Servicios, con carácter de presidente;*
- b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- c) Secretaría de Protección Civil;*
- d) Secretaría de Finanzas;*
- e) Contraloría General (con voz, sin voto).*

*2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal, designados por el Pleno del mismo.*

**El Director General del Instituto participará con el carácter de Secretario Técnico.**

...

**Artículo 7.** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

...

*IV. Proponer normas y reformas a las disposiciones que regulen la seguridad estructural las construcciones en general, la admisión y capacitación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;*

*V. Proponer profesionales especializados con autorización y registro como Corresponsables en Seguridad Estructural para que se hagan cargo de la función de Revisor de los diseños estructurales, los procesos de construcción y las edificaciones consideradas como alto riesgo;*

**Artículo 9.** *Son atribuciones del Director General las siguientes:*

...

*XV. Fomentar la realización de estudios sobre la normativa en seguridad estructural, así como la relativa a la formulación y actualización de los aranceles;*

*XVI. Asignar a los Revisores en los diversos procesos de proyecto, construcción y supervisión de edificaciones, de acuerdo con las normas y lineamientos que para tal efecto se establezcan;*

*XVII. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación objeto del Instituto;*

...

*XX. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto con la calidad de Secretario Técnico, y a las de la Comisión, con el carácter de Suplente del Presidente;*

*XXI. Convocar y Presidir las sesiones de la Comisión;*

...

**Artículo 12.** *El Instituto contará con el apoyo del Comité que coadyuvará con la Comisión para la realización de los procesos de promoción, actualización, admisión, supervisión y evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural.*

**Artículo 13.** *El Comité de apoyo se integrará por:*

*I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;*

*II. Los representantes de las Secretarías de: Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios y Protección Civil. La Contraloría General designará un representante con carácter de invitado permanente, con voz pero sin derecho a voto;*

*III. Un profesionista que represente a las Instituciones de Educación Superior e Investigación radicadas en el Distrito Federal, con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural;*

*IV. Un profesionista que represente al colegio, sociedad o asociación que mayoritariamente agrupe a los DRO;*

- V. Un profesionista que represente al colegio, sociedad o asociación que mayoritariamente agrupe a los Corresponsables en Seguridad Estructural;
- VI. Un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural;
- VII. Un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica;
- VIII. Un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica;

...

### **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**

**“ARTÍCULO 2.-**Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

**VII. Predio**, al terreno sin construcción;

**VIII. Edificación**, a la construcción sobre un predio;

**IX. Inmueble**, al terreno y construcciones que en él se encuentran;

...

**XVI. Instituto**, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;

...

**ARTÍCULO 32.-** Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

...

**ARTÍCULO 35.-**Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo artículo se numeran.

*En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere la Comisión;*

*III. Ordenar en la obra, el cumplimiento de este Reglamento y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental. De no ser atendida la orden por el propietario, poseedor y/o constructor, lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Delegación correspondiente, y a la Comisión, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado;*

*IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento;*

...

**ARTÍCULO 36.-** *Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en las siguientes materias:*

- A. Seguridad Estructural.*
- B. Diseño Urbano y Arquitectónico e.*
- C. Instalaciones.*

*Tratándose de Corresponsables en Seguridad Estructural, corresponderá al Instituto otorgar la autorización, el registro y el nivel al que pertenece, según los requisitos y proceso establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE).*

...

*Tratándose de Corresponsables en Seguridad Estructural, corresponderá al Instituto otorgar su autorización y registro.*

*Tratándose de Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y Corresponsables en Instalaciones corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgar su autorización y registro.*

*Dicho profesional responderá, en forma conjunta con el Director Responsable de Obra o de manera autónoma, en los casos en que otorgue su responsiva en los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.*

*Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de manifestación de construcción o la licencia de construcción especial a que se refieren los artículos 53 y 58 de este Reglamento, en los siguientes casos:*

*I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para:*

*a) Para los casos especificados en las NTC-RSEE*

*b) Las edificaciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos declaradas por la Federación o en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano.*

*II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para:*

*a) Habitación Plurifamiliar de más de 50 viviendas, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y pasos peatonales;*

*b) Las edificaciones o demoliciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos declaradas por la Federación o en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano;*

*c) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 20 m de altura, sobre nivel medio de banqueteta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos*

*d) Estaciones de comunicación celular y/o inalámbrica, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15 m sobre su nivel de desplante.*

*III. Corresponsable en Instalaciones, para:*

*a) Habitación plurifamiliar de más de 50 viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y estaciones de transferencia de basura;*

*b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 15 m de altura sobre nivel medio de banqueteta o más de 250 concurrentes*

*c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas.*

*d) Las edificaciones ubicadas en zonas de Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en áreas de conservación patrimonial de la Ciudad de México en las que se realicen instalaciones electromecánicas nuevas o se modifiquen*

*...”*

Sobre la normatividad traída a la vista se desprende que el Sujeto Obligado se encarga de establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, para lo cual, ordena la evaluación de seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas de alto riesgo, asimismo, ordena la revisión de la seguridad de edificaciones que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia, y ordena la revisión de edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente.

El Sujeto Obligado cuenta con un Consejo Directivo integrado de entre otras personas servidoras públicas, por tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal y por su Director General quien funde como Secretario Técnico. Dicho Consejo se encarga de proponer normas y reformas a las disposiciones que regulen la seguridad estructural las construcciones en general, la admisión y capacitación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, así como, proponer profesionales especializados con autorización y registro como Corresponsables en Seguridad Estructural para que se hagan cargo de la función de Revisor de los diseños estructurales, los procesos de construcción y las edificaciones consideradas como alto riesgo; entre otras atribuciones.

En ese sentido, el Director General, emite los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación, asignando a los revisores en los diversos procesos de proyecto, construcción y supervisión de edificaciones.

El Sujeto Obligado cuenta con el apoyo del Comité, el cual realiza los procesos de promoción, actualización, admisión, supervisión y evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, tal Comité se integra, de entre otras personas servidoras públicas, un profesionista que represente al colegio, sociedad o asociación que mayoritariamente agrupe a los Directores Responsables de Obra, un profesionista que represente al colegio, sociedad o asociación que mayoritariamente agrupe a los Corresponsables en Seguridad Estructural; un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural; un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica; un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica.

Ahora bien, en la práctica, el Sujeto Obligado a través de los Corresponsables realiza lo siguiente:

- **Corresponsables de Seguridad Estructural:** Se encargan de edificaciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos declaradas por la Federación o en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano.
- **Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:** Se encarga de habitaciones plurifamiliares de mas de 50 viviendas, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio

de combustible y carburantes, y pasos peatonales y de las edificaciones o demoliciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos declaradas por la Federación o en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano; edificaciones que tengan más de 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 20 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos; estaciones de comunicación celular y/o inalámbrica, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15 m sobre su nivel de desplante.

- **Corresponsable en Instalaciones:** Se encargan de habitaciones plurifamiliares de más de 50 viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y estaciones de transferencia de basura; edificaciones que tengan más de 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 15 m de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes; toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas; las edificaciones ubicadas en zonas de Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en áreas

de conservación patrimonial de la Ciudad de México en las que se realicen instalaciones electromecánicas nuevas o se modifiquen.

Con lo hasta aquí expuesto, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado emite dictámenes técnicos respecto de viviendas, hospitales, clínicas centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, **estaciones y terminales de transporte terrestre**, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y pasos peatonales y de las edificaciones o demoliciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos, toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas.

En este sentido, el Sujeto Obligado al emitir dictámenes técnicos respecto de estaciones y terminales terrestres es que puede conocer de lo solicitado con la Línea 12 del Metro, sin embargo, en respuesta se limitó a señalar que no localizó información sin fundar ni motivar el sentido de su determinación, es decir, no expuso los elementos suficientes para que la parte recurrente tenga plena certeza de si se generó o no dicha información y en consecuencia de si la detenta y está en posibilidad de entregarla, o por el contrario conocer el motivo de la imposibilidad de detentar y/o proporcionar la información de interés.

Aunado a lo anterior, este Instituto, derivado de una investigación encontró un boletín intitulado **“Informa Gobierno capitalino que se realizará dictamen de todos los tramos elevados de la Línea 12 del Metro”**, publicado el cuatro de mayo de dos mil veintiuno en <https://www.iefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informa->

[gobierno-capitalino-que-se-realizara-dictamen-de-todos-los-tramos-elevados-de-la-linea-12-del-metro](#), cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

- *El propósito es garantizar el servicio y la seguridad en la estructura de la Línea 12 del Metro y se tiene contemplado un peritaje externo de una empresa internacional en el incidente en la estación Olivos*
- *El dictamen contempla pruebas de control de calidad, de laboratorio, de la calidad de los materiales de soldadura, concreto y acero, y mediciones de los desplomos, flexiones, asentamientos, diferenciales, entre otros*

*El Gobierno capitalino informa que, a partir de este martes, iniciaron los trabajos de dictaminación de todos los tramos de la parte elevada de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, con el propósito de garantizar el servicio y la seguridad en la estructura de este medio de transporte, además, se tiene contemplado un peritaje externo de la empresa internacional DNV GL para llevar a cabo las investigaciones relacionadas con el incidente en la estación Olivos.*

*En videoconferencia de prensa, La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, comentó que se efectuará una revisión estructural muy detallada de todo el tramo del Viaducto Elevado de la Línea 12 del Metro con la participación de los mejores ingenieros estructuristas de México para garantizar la seguridad en el servicio y que, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), se contratará una empresa especialista a nivel mundial para efectuar un peritaje del incidente en la Línea 12, independiente al de la Fiscalía General de Justicia (FGJ)-.*

*“Estamos contratando este peritaje externo para también conocer –a través de este peritaje– la operación de la Línea 12 y la revisión estructural a partir de los mejores ingenieros estructuristas de México (...) Tengan la certeza los habitantes de la ciudad, que vamos a llegar al fondo de esto, que eso es lo que le demandamos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que esa es la razón por la cual estamos contratando en este peritaje externo y, además, la revisión a fondo, con toda la verdad, de la Línea 12 del Metro y la garantía de su operación”, dijo.*

*El secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Esteva Medina, añadió que, para llevar a cabo la dictaminación de todos los tramos de la parte elevada de la Línea 12 del Metro, se realizarán pruebas de control de calidad, de laboratorio, de la calidad de los materiales de soldadura, concreto y acero, y brigadas de topógrafos tomarán mediciones de los desplomos, flexiones, asentamientos,*

*diferenciales y desplazamientos, en caso de existir; los informes de las inspecciones se tendrán de manera parcial y preliminar a partir del próximo viernes.*

*“Hoy se iniciaron actividades de inspección muy temprano, en estos momentos existen brigadas del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el lugar y se han ido integrando –en el transcurso de la mañana, y así lo harán en el transcurso del día– los especialistas en geotecnia, estructuras, puentes, todos ellos, peritos certificados por las sociedades técnicas y por el Colegio de Ingenieros Civiles de México”, dijo.*

*El Instituto para Seguridad de las Construcciones (ISC) coordina la dictaminación estructural de la Línea 12 del Metro con la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica; el Colegio de Ingenieros Civiles de México; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica; y las Asociaciones de Directores Responsables de Obra, y Corresponsables en Seguridad Estructural.*

*La directora general del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Florencia Serranía Soto, añadió que, desde el cierre de la Línea 12 en el año 2014, la empresa Systra –filial de Metro París– recomendó el Protocolo para la Continua Supervisión de las Instalaciones Fijas para la Operación de la Línea 12; que la empresa TSO, desde el 2016, está contratada para conservar las condiciones de operación de las instalaciones fijas de la Línea -trabajo que realiza todas las noches, los 365 días del año-.*

*Señaló que, a finales de 2019, se realizó un estudio del comportamiento estructural y geotécnico del Viaducto Elevado de la Línea 12, por la empresa Ingeniería, Servicios y Sistemas Aplicados, misma que obtuvo el contrato por invitación restringida y los resultados no representaron ningún riesgo en la operación. Posterior al sismo de junio de 2020 –conforme al protocolo– se llevó a cabo una inspección de los viaductos elevados del Metro.*

*“Quiero decirles que colaboraremos con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y entregaremos a la Fiscalía General de Justicia toda la información que tiene en su poder el Metro para que pueda lograr esclarecer la causa de este terrible incidente. Queremos –como todas las personas usuarias– que se conozca la verdad sobre lo que sucedió y vamos a colaborar con las autoridades para ello”, precisó.*

*La secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), Myriam Urzúa Venegas, comentó que, a las 10:22 de la noche del lunes 3 de mayo, colapsó la estructura consistente en travesaños metálicos y elementos prefabricados en uno de los tramos del Viaducto Elevado de la Línea 12 del Metro, entre las*

estaciones Olivos y San Lorenzo Tezonco, al momento del paso del tren con dirección a Tláhuac.

*De manera inmediata, arribaron elementos de diversas dependencias capitalinas: Secretarías de Seguridad Ciudadana; de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil; Heroico Cuerpo de Bomberos; Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM); y diversas Alcaldías; así como la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno de México; Guardia Nacional; Secretarías de Defensa Nacional, y de Marina, la Cruz Roja Mexicana; para apoyar con el traslado de los lesionados a los diferentes hospitales para su atención. También asistieron peritos de la FGJ para iniciar las indagatorias.*

*“Durante la noche intervino una grúa de una empresa que labora voluntariamente –sin recibir remuneración económica–, misma que apoyó en la bajada del tren que será llevado a los talleres del Metro para su inspección por la Fiscalía General de Justicia. Nuestro apoyo está con los familiares de las personas que lamentablemente perdieron la vida y en solidaridad a las víctimas de este lamentable incidente se izó la bandera a media asta, tanto en el Zócalo como en el Palacio Virreinal”, indicó.*

*Se contabilizaron 79 personas trasladadas a hospitales; al momento, 15 permanecen todavía en hospitales públicos de la Ciudad de México y 12 en hospitales federales. Se tiene registro de 24 personas que fallecieron: 21 de ellas en el lugar y tres más en un hospital; hasta el momento se han identificado solo a cinco personas fallecidas, por lo que la FGJ trabaja arduamente en su identificación.*

*En la Coordinación Territorial Iztapalapa 6 se encuentran los fallecidos y también se atiende a todas las personas que no tienen certeza del paradero de su familiar, además, se instalaron campamentos de apoyo en la zona para brindar información para las personas que necesiten localizar a algún familiar, cuya atención también se brinda por medio de LOCATEL (55-5658-1111).*

*El secretario de Movilidad, Andrés Lajous Loaeza, apuntó que en apoyo a la Línea 12 del Metro, desde las primeras horas del día, se activó la Estrategia de Apoyo de la Red Emergente de Movilidad con 490 unidades de transporte concesionado, Red de Transporte de Pasajeros (RTP), TVR y Autobuses de Oriente (ADO), así como 200 del Estado de México que ampliaron su recorrido.*

*El Gobierno capitalino en conjunto con el Gobierno federal llevaron a cabo el izado de la Bandera Nacional a media asta en el Zócalo de la Ciudad de México y en el Palacio del Ayuntamiento, como muestra de solidaridad con las víctimas y se declaró luto por el incidente.”*

De la lectura al boletín, se desprende que la Jefatura de Gobierno dio a conocer la intervención de una empresa extranjera para realizar un peritaje externo.

Asimismo, la Secretaría de Obras y Servicios informó que se realizarían pruebas de control de calidad, de laboratorio, de la calidad de los materiales de soldadura, concreto y acero, y brigadas de topógrafos tomarán mediciones de los desplomos, flexiones, asentamientos, diferenciales y desplazamientos, en caso de existir; y emitiría informes al respecto.

Por su parte, el STC precisó lo siguiente:

- Desde el cierre de la Línea 12 en el año 2014, la empresa Systra –filial de Metro París– recomendó el Protocolo para la Continua Supervisión de las Instalaciones Fijas para la Operación de la Línea 12.
- La empresa TSO, desde el 2016, está contratada para conservar las condiciones de operación de las instalaciones fijas de la Línea.
- A finales de 2019, se realizó un estudio del comportamiento estructural y geotécnico del Viaducto Elevado de la Línea 12, por la empresa Ingeniería, Servicios y Sistemas Aplicados, misma que obtuvo el contrato por invitación restringida y los resultados no representaron ningún riesgo en la operación.
- Posterior al sismo de junio de 2020 –conforme al protocolo– se llevó a cabo una inspección de los viaductos elevados del Metro.

**Respecto al Sujeto Obligado, en el boletín se dio a conocer que el Instituto para Seguridad de las Construcciones coordina la dictaminación estructural de la Línea 12 del Metro con la Sociedad Mexicana de Ingeniería**

**Estructural; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica; el Colegio de Ingenieros Civiles de México; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica; y las Asociaciones de Directores Responsables de Obra, y Corresponsables en Seguridad Estructural.**

Ante tal panorama, nos encontramos con el hecho de que, fue en función de la magnitud de lo acontecido en la Línea 12 del Metro que el Gobierno de la Ciudad de México en una acción extraordinaria requirió el esfuerzo conjunto de diversos organismos tanto locales, como federales y extranjeros, así como de la sociedad testigos del hecho para el esclarecimiento de las causas que provocaron este accidente.

En este contexto, se entrará al estudio del Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, con el objeto de lograr mayor claridad en el tratamiento del tema en estudio:

***“PUESTO: Dirección de Revisión de Seguridad Estructural.***

- *Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de revisión estructural.*
- *Diseñar y proponer las acciones, instrumentos y apoyos para el mejoramiento de la realización de las revisiones estructurales.*
- *Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.*
- *Autorizar la información contenida en los reportes que genere el Área a su cargo y someterla a consideración del Director General.*
- *Supervisar y rubricar los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.*
- *Autorizar y firmar los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que*

*se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.*

- *Coordinar las acciones de emergencia durante un evento sísmico de magnitud importante y firmar los dictámenes, resultado de las inspecciones estructurales.*
- *Coordinar la elaboración de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural, del Proyecto Estructural conforme lo establecen las Normas Técnicas Complementarias, para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupos B1 y B2 que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así lo considere.*
- *Coordinar la emisión de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del proyecto estructural de obra nueva, reconstrucción y rehabilitación.*
- *Verificar que el proyecto estructural cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables, así como verificar que haya sido revisado y firmado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente y proyectista estructural con cédula profesional, cuando en su caso así lo requieran.*
- *Coordinar y Asegurar el resguardo de los archivos digitales, expedientes físicos, Constancias de Registro y dictámenes de estabilidad en seguridad estructural, referentes a las obras del Grupo A y del Subgrupo B1, así como las seleccionadas del Subgrupo B2.*

**PUESTO: Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.**

- *Dirigir, planear y coordinar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo.*
- *Diseñar y proponer las acciones, instrumentos y apoyos para el mejoramiento de la realización de las evaluaciones estructurales.*
- *Coordinar las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles de particulares considerados de alto riesgo y cuya solicitud la realice alguna autoridad del Gobierno de la Ciudad de México.*
- *Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.*
- *Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de evaluaciones en materia de seguridad estructural, para la emisión del Dictamen Técnico.*
- *Autorizar la información contenida en los reportes que generen las áreas a su cargo y someterla a consideración del Director General.*

- *Administrar la ejecución del programa operativo anual en materia de la realización de evaluaciones estructurales a edificaciones existentes.*
- *Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las revisiones solicitadas en tiempo, calidad y costo.*
- *Rubricar los Dictámenes Técnicos debidamente fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.*
- *Establecer los procesos operativos del área y procurar la agilización de las actividades y trámites que pudieran afectar la realización de las evaluaciones estructurales.*
- *Coordinar la evaluación de daños en las edificaciones afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas y/o Órganos Político-Administrativos, a efecto de que se disponga de información técnica para la elaboración del documento que contenga el peritaje técnico correspondiente.*
- *Supervisar y asegurar que se brinde a la población afectada por una emergencia urbana, la correcta operación de las unidades de seguridad estructural subordinados a su cargo.*
- *Supervisar y coordinar la asistencia técnica a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, en materia de seguridad estructural de edificaciones existentes cuando lo soliciten.*
- *Evaluar y orientar a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, sobre los cuestionamientos que en materia de seguridad estructural soliciten, en particular de edificaciones existentes.*
- *Coordinar y asegurar el resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, en los que se hayan emitido dictamen técnico competencia de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.*

**PUESTO: Subdirección de Administración de las Información.**

- *Coordinar la participación de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, de los Colegios de Ingenieros y de Arquitectos, Cámaras, Universidades y demás Asociaciones Civiles relacionadas con la construcción, para asegurar la atención de solicitudes de evaluaciones post sísmicas.*
- *Elaborar un directorio y mantenerlo actualizado con las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Cámaras, Universidades y demás Asociaciones Civiles relacionadas con la construcción y con la seguridad estructural.*

- *Participar en actividades de reconstrucción después de un sismo intenso, bajo la coordinación de la Comisión de Reconstrucción, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Obras o aquellas que resulten competentes.*
  - *Atender solicitudes de los ciudadanos, por la afectación a sus inmuebles o a terceros en materia de Protección Civil.*
  - *Participar en reuniones y comités organizados por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*
- ...”

**PUESTO: Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores.**

- *Supervisar la atención de las solicitudes de registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural.*
  - *Coordinar el proceso de Registro para su Evaluación de los aspirantes a Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural.*
  - *Coordinar la elaboración y expedición del carnet de Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural.*
  - *Expedir el carnet de Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural*
- ...”

De conformidad con las funciones traídas a la vista es posible señalar que para el buen desempeño de sus funciones el Sujeto Obligado se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran las que dieron atención a la solicitud, a saber, la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y la Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores.

Al respecto, se estima que la solicitud se turnó ante las unidades administrativas competentes para su atención procedente, sin embargo, como se indicó, sus respuestas no brindaron certeza.

Asimismo, en relación con la última parte de la solicitud respecto a mayo de dos mil veintiuno, este Instituto considera que el Sujeto Obligado debió atenderla, ya que la fecha de presentación de la solicitud coincide con la fecha de publicación del boletín de la Jefatura de Gobierno, por lo que, al momento de dar respuesta se entiende el Sujeto Obligado ya tenía conocimiento de la coordinación de la dictaminación estructural de la Línea 12 que se le encomendó.

Es así como, se determina que **el Sujeto Obligado no satisfizo la parte de la solicitud consistente en “...toda expresión documental que dé cuenta sobre estudios/dictámenes de seguridad estructural que se le han hecho a la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, desde la entrega de la obra, año dos mil doce, suspensiones de la obra, reanudación de obra...”**, ya que, informó que no localizó lo solicitado sin haber realizado una búsqueda exhaustiva en su archivo de concentración y/o histórico dada la temporalidad de la solicitud, esto es año dos mil doce, asimismo, ni fundó ni motivó su respuesta.

De igual forma, **el Sujeto Obligado no satisfizo la parte de la solicitud consistente en “...toda expresión documental que dé cuenta sobre estudios/dictámenes de seguridad estructural...mayo de dos mil veintiuno...”**, a pesar de que estaba en la posibilidad de hacerlo, ello tomando en cuenta lo comunicado por la Jefatura de Gobierno.

Por tal motivo, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y la Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, e incluir a la Subdirección de Administración de la Información, ya que, se encarga de coordinar la

participación de los Colegios de Ingenieros y de Arquitectos; participar en reuniones y comités organizados por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

De igual forma, deberá incluir a la Dirección General, pues el Director General preside el Comité de apoyo del Instituto en los procesos de actualización, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, el cual se integra, de entre otras personas servidoras públicas, un profesionista que represente al colegio, sociedad o asociación que mayoritariamente agrupe a los Directores Responsables de Obra, un profesionista que represente al colegio, sociedad o asociación que mayoritariamente agrupe a los Corresponsables en Seguridad Estructural; un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural; un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica; un representante de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica.

Dicho Comité guarda estrecha relación con lo referido en el boletín en cuanto a la coordinación del Instituto para Seguridad de las Construcciones con la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica; el Colegio de Ingenieros Civiles de México; la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica; y las Asociaciones de Directores Responsables de Obra, y Corresponsables en Seguridad Estructural, por lo que no se descarta que la Dirección General por conducto del Comité en cuestión conozca de lo solicitado.

Ahora bien, este Instituto localizó el documento intitulado ***“Borrador de Memoria Documental del Proyecto: Proceso de Contratación y Puesta en Marcha del***

***Material Rodante de la Línea 12, a través de la Modalidad de PPS***”, del diez de septiembre de dos mil quince, consultable en [https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informacion%20L12/Antecedentes%20Linea%2012/Linea%20Segura/Borrador\\_Memoria\\_Documental\\_Material\\_Rodante.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informacion%20L12/Antecedentes%20Linea%2012/Linea%20Segura/Borrador_Memoria_Documental_Material_Rodante.pdf), contenido que de forma medular señala:

- La construcción de obra civil y arquitectónica del Proyecto Línea 12 inició en el año 2008 a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios, en primera instancia mediante su hoy extinta Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT), quien tuvo a su cargo el proceso de Licitación y la contratación; posteriormente creó la Dirección General del Proyecto Metro (DGPM), también extinta hoy en día y la cual realizó la contratación de dos de las tres supervisoras y finalmente el órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF), siendo este último el que mayor participación tuvo en la ejecución de la obra y quien la recibió del Consorcio Constructor.
- La contratación para la construcción de la Línea se llevó cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional núm.30001140-001-08, cuya convocatoria fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de enero del 2008 y tuvo la descripción de los servicios bajo el esquema de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado.
- El contrato de construcción (núm. 8.07 C0 0l T.2.022), fue celebrado por la DGOT y el Consorcio Constructor integrado por las empresas INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. de C.V. (ICA), ALSTOM MEXICANA, S.A. DE C.V. (ALSTOM) y CARSOTNFRAESTRUCTURA Y

CONSTRUCCIÓN, S.A.B. de C.V. (CARSO), el 17 de junio del 2008 por un importe de 15,290 millones de pesos más IVA.

- Para la supervisión de los trabajos de construcción, la entidad ejecutora celebró tres contratos, dos de ellos por parte de la DGPM y uno por parte del PMDF, los cuales fueron los siguientes:

Contrato de coordinación y control de las supervisiones de obra civil y electromecánica, celebrado por la DGPM con la empresa Integración de Procesos de Ingeniería, S.A. de C.V. (IPIA) el 26 de enero de 2009.

Contrato de supervisión de obra civil, celebrado por la DGPM con las empresas, de forma conjunta, Lumberas y Túneles, S.A. de C.V. (LYTSA), Ingeniería Asesoría y Consultoría, S.A. de C.V., (IACSA) y Empresa de Estudios Económicos y de Ingeniería, S.A. de C.V. (EEEISA), el 26 de febrero de 2009.

Contrato de supervisión de obra electromecánica, celebrado por el PMDF con la empresa Consultoría Integral de Ingeniería, S.A. de C.V. (CONIISA), el 26 de agosto de 2009.

- Adicionalmente, **el PMDF contrató**, con fecha 27 de agosto de 2009, los servicios de consultoría técnica especializada para la revisión, verificación, **dictaminación y certificación de la seguridad de operación de los sistemas de la Línea**, así como el control técnico y de calidad de los suministros extranjeros; dichos servicios los adjudicó a la empresa extranjera DB INTENATIONAL GMBH, asociada con las empresas

también extranjeras ILFBERATENDE INGENIEURE A.G., TÜV SÜD RAIL GMBH Y HAMBURG CONSULT GMBH (conocidas en conjunto como Consorcio Certificador), las cuales emitieron su dictamen para cada uno de los sistemas de la Línea, que son: señalización, pilotaje automático, mando centralizado, energía eléctrica en alta tensión (subestación eléctrica de alta tensión SEAT, subestaciones de rectificación, distribución tracción y catenaria), telefonía de trenes, telefonía directa y automática y vías.

- El proyecto ya construido fue entregado al PMDF por parte del Consorcio Constructor, el 30 de octubre de 2012, mismo día en que el Consorcio Certificador dictaminó y certificó que los sistemas electro-mecánicos funcionaban correctamente en seguridad, por lo que la Línea 12 podía ponerse en servicio con pasajeros.
- La entrega definitiva de la Línea se llevó a cabo el 8 de julio de 2013, mediante el Acta de entrega-recepción del Consorcio Constructor al PMDF, en la que ese Consorcio manifestó que no reconocía ni aceptaba la existencia de trabajos faltantes o mal ejecutados; por el otro lado el PMDF entregó la Línea a la administración 2012-2015 mediante una "minuta de conversión de entrega preliminar a definitiva".
- Previo a la puesta en marcha de la Línea, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) había detectado fallas relacionadas con el sistema de vías, las cuales se suman a otras fallas que se presentaron con posterioridad al inicio de operación de la Línea 12, de fecha 30 de octubre

de 2012 y que se conocen en conjunto como "desgaste ondulatorio prematuro".

- El 13 de octubre, el STC realizó una medición de la geometría de la vía con el vehículo EM-50, con la que se detectaron situaciones que debían ser corregidas, motivo por el que se informó de dichas situaciones al PMDF.
- El PMDF por su parte, a petición del STC, le solicitó al Consorcio Constructor la sustitución de riel con desgaste prematuro en la interestación Zapotitlán - Nopalera donde se encuentran las curvas 11 y 12 de la Línea, acción que fue supervisada por CONIISA, la cual informó sobre la realización de dicho cambio; sin embargo, el desgaste ondulatorio volvió a presentarse en ese mismo tramo en un corto tiempo después de haber sustituido el riel.
- El PMDF contrató los servicios de los **Consultores de ILF** para "determinar los motivos y recomendar acciones derivado del problema de desgaste ondulatorio", los cuales **tuvieron como producto un dictamen** de fecha 14 de noviembre de 2013 que señaló como causa del desgaste ondulatorio excesivo a la falta oportuna del mantenimiento del sistema de vías en los elementos de compactado deficiente de balasto, falta de control del par de apriete en fijaciones, durmientes y soldaduras y como causas que incrementan el desgaste ondulatorio y afectaciones a los aparatos, el dictamen indicó al achatamiento de ruedas en algunos trenes, la falta de reperfilado de las ruedas de algunos trenes y golpes en los aparatos de vía y en las juntas de dilatación por desgaste excesivo de la rueda. Estos

servicios prestados por los Consultores de ILF fueron adjudicados directamente por el Subcomité de Obras del PMDF en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2013.

- El treinta y uno de mayo de dos mil diez se llevó a cabo la contratación del servicio de arrendamiento y mantenimiento integral del lote de 30 trenes que circulan en la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo (PPS).
- El STC elaboró un documento en el que se presentó un diagnóstico físico de las condiciones en las que se encontraba la Línea 12, el cual presentó a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal el 12 de febrero de 2014 mediante oficio núm. 10000/002912014, destacando las siguientes irregularidades: Desgaste ondulatorio acelerado y acentuado de los rieles, particularmente en las curvas menores a 300 metros de radio, deformación de rieles y deslizamientos (patinaje) de los trenes respecto al punto normal de paro (condición de parada larga), desgastes excesivos en aparatos cambio de vía (en cerrojos, agujas, contra-agujas, rieles intermedios y piezas de cruzamiento).
- El Consejo de Administración del STC se dio por enterado del estado operativo de la Línea 12, mediante Acuerdo emitido el 14 de febrero de 2014, misma fecha en que autorizó al STC realizar adjudicaciones directas por la vía de excepción para servicios de asesoría y diagnóstico de la Línea y bajo esos resultados contratar los servicios de mantenimiento emergente.

- Otra acción por parte del STC fue presentar en marzo de 2014 las recomendaciones emitidas por el especialista en instalaciones fijas Michel Lannoye, quien es miembro de la Sociedad de Transportes Intercomunales de Bruselas.

### **Suspensión parcial de la Línea.**

- Derivado de la situación de desgaste ondulatorio prematuro y debido a la gravedad de la misma, el entonces Director General del STC presentó el caso ante su Consejo de Administración en marzo de 2014, con el cual tomó la decisión de emitir un Aviso de Suspensión de Servicio de la Línea 12, de la Estación Tláhuac a Atlalilco y viceversa (11 de las 20 estaciones de la Línea), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de marzo de 2014.
- La suspensión parcial de la Línea fue ratificada por el Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del STC, mediante el dictamen 589 en el que realizó un análisis de fallas en materiales, equipos, sistemas y elementos estructurales de la vía de la Línea 12.
- La Línea 12 entró en un proceso de rehabilitación, a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios. Dicha rehabilitación fue adjudicada directamente a la empresa COMSA en enero de 2015, mientras que la supervisión de esos trabajos fue adjudicada a la empresa MULTIDIN, la certificación de la rehabilitación la adjudicó la Secretaría a la empresa TUV RHEINLAND DE MEXICO y el desarrollo del proyecto ejecutivo del túnel se adjudicó a la empresa MEXISTRA.

Al tenor de lo relatado, se desprende que para la dictaminación de la seguridad estructural de los sistemas de la Línea 12 intervinieron la Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo, lo anterior a través de la contratación de diversas empresas nacionales y extranjeras.

**En este contexto, se estima que el Sujeto Obligado debió remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios y ante el Sistema de Transporte Colectivo al tener dichas autoridades competencia concurrente para conocer de la materia de la solicitud, lo anterior al tenor de la siguiente normatividad:**

Al tenor de lo establecido en el **artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, a la **Secretaría de Obras y Servicios** le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Lo anterior, deberá ser en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio.

Asimismo, planea, organiza, norma y controla la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto o de alta especialidad técnica en la Ciudad de México; vigila y evalúa la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia; realiza los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad de México.

Por su parte, del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado ‘Sistema de Transporte Colectivo’, para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”**, se desprende lo siguiente:

*“**Artículo 1.** Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así mismo, dicho Organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo. De igual manera, el referido Organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito de su competencia.*

*Artículo 2 El patrimonio del “Sistema de Transporte Colectivo” se constituirá con los inmuebles, numerario, muebles y demás bienes que le destine y entregue el Departamento del Distrito Federal, así como los que el propio Organismo adquiera en el futuro.*

*Artículo 3 El “Sistema de Transporte Colectivo” podrá utilizar las vías públicas y otros inmuebles cuyo uso le conceda el Departamento del Distrito Federal, ya sea en la superficie o en el subsuelo, para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales y reglamentarias a que está sujeto el régimen de dichos bienes”.*

El principal objetivo del **Sistema de Transporte Colectivo** es proporcionar durante los 365 días del año un servicio público de transporte colectivo de pasajeros, seguro y eficiente, mediante la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades que en materia de



transporte tienen los habitantes de la Ciudad de México y de sus zonas conurbadas

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que el Sujeto Obligado con su actuar incumplió con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...  
10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el*

*módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, se limitó a informar de la no localización de la información sin brindar certeza de su determinación y omitiendo estrictamente la remisión de la presente solicitud de información ante la Secretaría de Obras y Servicios y ante el Sistema de Transporte Colectivo.

Por tales motivos, el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

En tal virtud, el **agravio** hecho valer resulta **fundado**, toda vez que, si bien, no se encontró la periodicidad con la cual el Sujeto Obligado realiza dictámenes de seguridad estructural como lo refirió la parte recurrente, lo cierto es que, de su normatividad se encontró que emite dictámenes técnicos respecto de estaciones y terminales de transporte terrestre, razón por la cual se estima que su respuesta no brindó certeza jurídica. Aunado a lo anterior, omitió remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios y ante el Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes, la Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, así como a la Subdirección de Administración de la Información y a la Dirección General, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva de toda expresión documental vinculada con dictámenes de seguridad estructural de la Línea 12 del Metro, búsqueda que deberán agotar tanto en su archivo de trámite, concentración y/o histórico, tomando en consideración que la información se requiere desde el año 2012, remitiendo a la parte recurrente las constancias que den cuenta de las búsquedas realizadas.

De localizar información de interés, deberá proporcionarla a la parte recurrente, en caso contrario, de forma fundada y motivada deberá hacer del conocimiento la imposibilidad de entregar la información realizando las aclaraciones a que haya lugar.

Finalmente, deberá remitir la solicitud a través de correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y ante la

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0795/2021

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0795/2021**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**